CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso, el apoderado judicial del demandante se ha pronunciado frente al oficio puesto en conocimiento. De igual manera se anexa oficio remitido por Asopagos. Sírvase Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA.-

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante	Cesar Marín
Demandado	Constructora Malibú Ltda y Javier Osorio Jaramillo
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2018 00077-00

Armenia, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se ha pronunciado el apoderado judicial del demandante indicando que la información suministrada por Asopagos no es confiable pues esta indica que es un proyecto, adicionalmente porque solicita una información que no la tiene ni el juzgado ni el demandante.

Manifiesta que en este caso particular no se acata lo dispuesto por el despacho, pues el monto debe ser liquidado por Colpensiones, y no existe una liquidación concreta y mucho menos expedida por quien no está obligado de acuerdo al mandamiento de pago, lo que genera más dudas que aclaraciones

en el sentido de que se debe librar mandamiento de pago es contra Colpensiones y no contra Asopagos.

Ahora bien, el despacho el día 15 de julio teniendo en cuenta lo manifestado por Asopagos solicitó se informara si a pesar de que no se cuenta sino con el nombre y NIT. "CONSTRUCTORA MALIBU " 8900003610 y que la planilla a diligenciar de acuerdo con la información corresponde a la planilla tipo J – "Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial" era suficiente para la realización de la liquidación, sin embargo la información adicional que se requiere debe ser suministrada por el empleador para proceder a liquidar las planillas de aportes, pues en este caso serian los operadores de información los encargados de suministrar al aportante el acceso a la planilla integrada de la liquidación de aportes y servir como intermediario entre el aportante y las administradoras para el pago de sus aportes.

Con lo anterior, es de advertir por parte de este despacho en primer lugar que se libró mandamiento de pago en contra de Constructora Malibú Ltda y Javier Osorio Jaramillo, en los términos dispuestos en la sentencia objeto de Consulta que dispuso:

"SEGUNDO.- Condenar a la Constructora Malibú Limitada a pagar los aportes pensionales en un 100% del demandante César Marín desde el 1° de noviembre de 1996 hasta el 25 de enero de 1999 bajo la figura del cálculo actuarial, el cual deberá ser liquidado por Colpensiones; igualmente en caso de no haber efectuado el pago de los aportes durante el tiempo en que estuvo afiliado como trabajador de la misma sociedad, deberá efectuar la cancelación de los períodos correspondientes en mora.

TERCERO.- En razón a que el demandado Javier Osorio Jaramillo fue socio de la persona jurídica empleadora, la cual tiene el carácter de sociedad de personas, se declara solidariamente responsable del pago de las condenas impuestas en los numerales anteriores hasta el monto de sus aportes, por virtud de lo dispuesto por el art. 36 del C.S.T "

Bajo estas premisas, está célula judicial el 08 de julio de 2021 emitió auto que libró mandamiento de pago, siendo Colpensiones únicamente una receptora de los aportes pensionales que se consignen a favor del ejecutante, por lo tanto lo pedido en la demanda ejecutiva solo puede formularse exclusivamente contra Constructora Malibú Ltda y Javier Osorio Jaramillo, en este caso, la relación de derecho sustancial solo es entre las partes que tramitaron el presente proceso, aunado al hecho de que Colpensiones no hizo parte del proceso ordinario laboral.

En segundo lugar, ha sido clara la entidad Colpensiones en indicar que de acuerdo a la información validada en el sistema "consulta de pagos" para el periodo 01/11/96 al 25/01/1999 no se evidencian los aportes pensionales del afiliado aquí demandante omisión que genera deuda presunta a cargo del empleador Constructora Malibu Ltda, razón por la que no puede utilizarse el mecanismo de cálculo actuarial y que para tal efecto, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de la Protección Social para cancelar los aportes pensionales generados por ausencia de pago, es la planilla tipo E y N pago que debe hacerlo el empleador a través de los operadores de información de planilla integrada de liquidación de aportes, PILA entre otros se encuentra también ASOPAGOS S.A.

La información que debe suministrarse a este operador corresponde al empleador quien es el encargado de generar el pago conforme a la liquidación que para el efecto se realice por la entidad.

Por último, claramente lo indicó ASOPAGOS que se trata de un "proyectado" pues estos valores cambian diariamente respecto a los intereses moratorios, los cuales se liquidan a partir del vencimiento de la fecha de plazo para el pago de los aportes, aunado a lo anterior, para solicitar la generación y liquidación final se debe tener en cuenta el tipo de planilla según corresponda y una vez suministrada la información se generaría una liquidación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **05 DE AGOSTO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c135fe5f1c101146638ef662135b19ad33996554e0b233a1b88a8b92644d6ef**

Documento generado en 05/08/2022 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica